Bogotá D.C., 05 de noviembre de 2026

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS CON OCASIÓN AL PROCESO No. CAR-SASI-008-2026 CUYO OBJETO CORRESPONDE A: SUMINISTRAR DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, DISEÑOS, CANTIDADES Y REQUERIMIENTOS DEFINIDOS POR LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR, MATERIAL IMPRESO, PIEZAS DE VISIBILIDAD Y DEMÁS ELEMENTOS Y HERRAMIENTAS DE COMUNICACIÓN REQUERIDOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS DE COMUNICACIÓN, DIVULGACIÓN Y EDUCACIÓN AMBIENTAL, ORIENTADAS AL FORTALECIMIENTO DE LA CULTURA AMBIENTAL, LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y LA APROPIACIÓN SOCIAL DEL CONOCIMIENTO EN LA CUENCA DEL RÍO BOGOTÁ, EN EL MARCO DE LAS ACCIONES Y PROGRAMAS DESARROLLADOS POR LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, específicamente en el artículo 2.2.1.1.2.1.4. "Observaciones al proyecto de pliegos de condiciones", según el cual: "Los interesados pueden hacer comentarios al proyecto de pliegos de condiciones a partir de la fecha de publicación de los mismos: (a) durante un término de diez (10) días hábiles en la licitación pública; y (b) durante un término de cinco (5) días hábiles en la selección abreviada y el concurso de méritos", y teniendo en cuenta las inquietudes formuladas por los interesados durante la etapa de publicación del proyecto de pliego de condiciones, la Corporación procede a dar respuesta a las observaciones presentadas dentro del presente proceso de selección.

En este orden de ideas, con el fin de dar respuesta a cada una de las inquietudes u observaciones formuladas, a continuación, se procederá a transcribir cada una de ellas, identificando, en primera medida, su fuente y, seguidamente, exponiendo la respuesta correspondiente.

1. **Referencia de mensaje:** ***(CO1.MSG.10130064)***
   MANUFACTURAS EL LIDER SAS
   Fecha y hora: 26/10/2026

Respetados Señores:

En atención a su solicitud formulada el día **26 de octubre de 2026 a las 9:57 am**, es de señalar que:

OBSERVACION No. 1

> *"Solicitar de la manera más atenta y respetuosa a la entidad* ***SUBIR*** *los documentos editables que conforman la oferta para mayor viabilidad y que los oferentes no cometan errores en la digitación de la presente oferta."*

RESPUESTA DE LA CORPORACIÓN

La Entidad ha estudiado y analizado la observación presentada y, en atención a su contenido, se permite manifestar lo siguiente:

De conformidad con la documentación publicada en la plataforma SECOP II, la cual hace parte integral del presente proceso de selección, la Entidad se permite aclarar que, respecto de los documentos que integran y deben ser presentados con la oferta, estos se encuentran disponibles en formatos editables, específicamente Word y Excel, con el propósito de facilitar su diligenciamiento por parte de los interesados.

Anexo No. 1: CARTA DE PRESENTACIÓN
Anexo No. 2: DOCUMENTO ACUERDO DE MANOS LIMPIAS
Anexo No. 3: CERTIFICACIÓN DE LISTA RESTRICTIVA LAVADO DE ACTIVOS
Anexo No. 4: PACTO DE TRANSPARENCIA
Anexo No. 5: CAPACIDAD FINANCIERA Y CAPACIDAD ORGANIZACIONAL. **Este anexo aplica únicamente en caso de Consorcio, Unión Temporal o Sociedades Extranjeras sin domicilio en el país.**
Anexo No. 6. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE
Anexo No. 7: RELACION DE INFORMACION DE LA EXPERIENCIA DEL PERSONAL PROPUESTO**. Este anexo aplica únicamente en los procesos que se requiera personal.**
Anexo No. 8: PROPUESTA ECONOMICA

Anexo No. 9: FORMATOS:

I. CONFORMACIÓN DE PROPONENTE PLURAL
- CONFORMACIÓN DE CONSORCIO
- CONFORMACIÓN DE UNIÓN TEMPORAL

II. CARTA DE COMPROMISO. Este formato aplica **únicamente** en los procesos que se requiera personal.

III. VINCULACIÓN DE PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD - Este formato aplica **únicamente** en los procesos que se establezcan criterios de asignación de puntaje.

IV. PUNTAJE DE INDUSTRIA NACIONAL. **Este formato debe ser diligenciado por proponentes nacionales o extranjeros con trato nacional.**

V. PUNTAJE DE INDUSTRIA NACIONAL. **Este formato debe ser diligenciado por los proponentes extranjeros sin derecho a trato nacional que opten por el puntaje correspondiente a incorporación de componente nacional en bienes y servicios extranjeros.**

VI. PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES LEGALES
- Personas Jurídicas
- Personas Naturales

VII. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

VIII. ACREDITACIÓN DE EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESA DE MUJERES

IX. ACREDITACIÓN DE MIPYME

X. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN

XI. CUMPLIMIENTO DE BUENAS PRACTICAS AMBIENTALES

Anexo No. 10: ESPECIFICACIONES TECNICAS DETALLADAS

Anexo No. 11: **FACTORES DE DESEMPATE**

- **FORMATO 11 A** – PREFERIR LA OFERTA DE BIENES O SERVICIOS NACIONALES FRENTE A LA OFERTA DE BIENES O SERVICIOS EXTRANJEROS
- **FORMATO 11 11 A – 1** PREFERIR LA OFERTA DE BIENES O SERVICIOS NACIONALES FRENTE A LA OFERTA DE BIENES O SERVICIOS EXTRANJEROS.
- **FORMATO 11B –** PARTICIPACIÓN MAYORITARIA DE MUJERES CABEZA DE FAMILIA Y/O MUJERES VÍCTIMA DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR (PERSONA JURÍDICA
- **FORMATO 11 C** – VINCULACIÓN DE PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD
- **FORMATO 11D –** VINCULACIÓN DE PERSONAS MAYORES Y NO BENEFICIARIAS DE LA PENSIÓN DE VEJEZ, FAMILIAR O SOBREVIVENCIA
- **FORMATO 11E –** VINCULACIÓN DE PERSONAS MAYORES Y NO BENEFICIARIAS DE LA PENSIÓN DE VEJEZ, FAMILIAR O SOBREVIVENCIA
- **FORMATO 11F**- VINCULACIÓN DE POBLACIÓN INDIGENA, NEGRA, AFROCOLOMBIANA, RAIZAL, PALENQUERA, RROM O GITANA
- **FORMATO 11G** – PARTICIPACIÓN MAYORITARIA DE PERSONAS EN PROCESO DE REINCORPORACIÓN Y/O REINTEGRACIÓN (PERSONAS JURÍDICAS)
- **FORMATO 11H –** PARTICIPACIÓN MAYORITARIA DE PERSONAS EN PROCESO DE REINCORPORACIÓN (PERSONA JURÍDICA INTEGRANTE DEL PROPONENTE PLURAL)
- **FORMATO 11 I –** PARTICIPACIÓN MAYORITARIA DE MUJERES CABEZA DE FAMILIA Y/O PERSONAS EN PROCESO DE REINCORPORACIÓN Y/O REINTEGRACIÓN (PERSONAS JURÍDICAS)
- **FORMATO 11J –** ACREDITACIÓN MIPYME
- **FORMATO 11K** – PAGOS REALIZADOS A MIPYMES, COOPERATIVAS O ASOCIACIONES MUTUALES

Como se evidencia a continuación:



Conforme a la anterior, exposición no se acepta la observación.

OBSERVACION No. 2

*"Solicitar de la manera más atenta y respetuosa a la entidad **AMPLIAR** la información contenida en la Ficha Técnica del proceso, ya sea con fotografías o modelos 3D, planos con sus respectivas medidas, especificaciones adicionales, y/o confirmando las medidas de los productos objeto del contrato de suministro en razón de que es necesario para nuestra desagregación de costos para así poder brindar un excelente precio a la entidad preponderando la calidad de los elementos a contratar. "*

RESPUESTA DE LA CORPORACIÓN

La entidad ha estudiado su observación y al respecto se no acogerá, con base en lo siguiente: la solicitud de ampliación de la información técnica en los términos planteados, toda vez que el anexo técnico que hace parte integral de los documentos del proceso de selección contiene la descripción de los ítems objeto del contrato de suministro, de conformidad con las necesidades previamente identificadas por la entidad y las condiciones requeridas para satisfacerlas.

Desde el componente jurídico, el artículo 23 de la Ley 80 de 1993 establece que las actuaciones contractuales deben desarrollarse con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad. A su vez, el numeral 5 del artículo 24 de la misma ley contempla la necesidad de establecer reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la elaboración de ofrecimientos en condiciones comparables y favorezcan la selección objetiva. De igual forma, el artículo 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015 establece el contenido de los pliegos de condiciones, incluida la descripción técnica, detallada y completa del objeto contractual, de acuerdo con la naturaleza del proceso.

Desde el componente técnico, la entidad precisa que la estructuración de la ficha técnica y del anexo correspondiente se realizó a partir de la identificación de las necesidades institucionales y de los requerimientos funcionales de los bienes que se pretenden adquirir. En consecuencia, los ítems allí relacionados corresponden a los elementos requeridos para satisfacer dichas necesidades, y sus características y especificaciones constituyen la base para la presentación de las ofertas y la verificación del cumplimiento de las obligaciones contractuales.

En ese sentido, la información técnica consignada en los documentos del proceso es el referente para que los interesados identifiquen los bienes requeridos, determinen las condiciones de suministro y estructuren sus propuestas económicas. La elaboración de la oferta y la correspondiente desagregación de costos deberán efectuarse tomando como base las especificaciones, cantidades y demás condiciones previstas en el anexo técnico, considerando los costos asociados al suministro y el cumplimiento de los requisitos exigidos por la entidad.

Respecto de la solicitud de incorporar fotografías, modelos tridimensionales (3D), planos con medidas adicionales u otras especificaciones complementarias, se considera que dichos recursos gráficos no constituyen, por sí mismos, un requisito obligatorio para todos los procesos de contratación de bienes. Su pertinencia depende de la naturaleza de los elementos por adquirir y de la necesidad de precisar características que no puedan establecerse adecuadamente mediante la descripción técnica. Para el presente proceso, una vez revisada la documentación publicada, la entidad considera que la información contenida en la ficha técnica y en el anexo técnico permite identificar los bienes requeridos y establecer las condiciones necesarias para su suministro, sin que se advierta la necesidad de incorporar los documentos adicionales solicitados.

Adicionalmente, desde el punto de vista técnico y contractual, la incorporación de nuevos documentos gráficos o especificaciones debe responder a una necesidad real de precisión del objeto contractual y no únicamente a una preferencia del interesado en la estructuración de su propuesta económica. Lo anterior, sin perjuicio del deber de la entidad de garantizar que los requisitos establecidos sean suficientemente claros y permitan a los proponentes formular ofertas serias, comparables y ajustadas a las condiciones del proceso.

Por lo anterior, la entidad considera que la solicitud presentada no justifica modificar ni complementar la documentación técnica publicada, teniendo en cuenta que los requerimientos del suministro fueron definidos en función de las necesidades institucionales y se encuentran desarrollados en el anexo técnico del proceso.

En consecuencia, NO SE ACEPTA la observación y se mantiene lo establecido en la ficha técnica y en el anexo técnico del proceso de selección, sin incorporar fotografías, modelos 3D, planos adicionales o nuevas especificaciones, toda vez que, conforme a la revisión jurídica y técnica efectuada, la documentación existente

se considera suficiente para identificar los bienes objeto del contrato y establecer las condiciones requeridas para su adquisición.

La presente respuesta se emite en observancia de los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva que rigen la contratación estatal colombiana, así como de la necesidad de garantizar que el proceso se adelante con sujeción a los requerimientos técnicos definidos por la entidad y a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables

OBSERVACION No. 3

> *"Solicitar de la manera más atenta y respetuosa a la entidad AMPLIAR el término de ejecución o plazo del contrato en relación a la cantidad de bienes solicitados por la entidad en los Estudios previos del proceso argumentando que el tiempo estimado por la entidad para la ejecución del proceso es corto por lo que podrían resultar diferentes contratiempos haciendo imposible el cumplimiento del objeto contractual."*

RESPUESTA DE LA CORPORACIÓN

No se acepta la observación presentada, teniendo en cuenta que el presupuesto oficial destinado al presente proceso de contratación corresponde exclusivamente a recursos de la vigencia fiscal 2026 y, por tanto, no contempla compromisos con cargo a vigencias futuras, de conformidad con las disposiciones presupuestales aplicables.

En consecuencia, la ejecución contractual deberá desarrollarse dentro de la respectiva vigencia fiscal, es decir, hasta el 31 de diciembre de 2026, sin que ello implique la posibilidad de extender la ejecución presupuestal a vigencias posteriores.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el objeto contractual corresponde a una modalidad de bolsa y suministro, y considerando las condiciones de experiencia exigidas, así como las características, cantidades y requerimientos establecidos en la necesidad identificada en los estudios previos y en la ficha técnica, se considera que el plazo previsto resulta razonable y suficiente para garantizar la ejecución integral del objeto contractual.

Por lo anterior, la Entidad considera que no hay lugar a modificar las condiciones establecidas en el proceso, toda vez que estas responden a la planeación contractual, a la disponibilidad presupuestal de la vigencia 2026 y a la necesidad institucional que se pretende satisfacer, garantizando que la ejecución del contrato se realice dentro del límite temporal y presupuestal correspondiente..

OBSERVACION No. 4

> *"Solicitar de la manera más atenta y respetuosa a la entidad INFORMAR los impuestos, tasas y contribuciones de carácter nacional y/ distrital a que haya lugar de la vigencia fiscal 2025 en relación al proceso de contratación en razón de que es necesario para la correcta desagregación de costos de todos los proponentes para de esta forma brindar un precio competitivo a la entidad y no tener contrariedades en la ejecución del proyecto. "*

RESPUESTA DE LA CORPORACIÓN

En atención a lo anterior, la Entidad se permite aclarar que los impuestos, tasas, contribuciones y demás cargas tributarias de orden nacional y/o distrital que resulten aplicables con ocasión de la ejecución del presente proceso de contratación deberán corresponder exclusivamente a la vigencia fiscal 2026, teniendo en cuenta que los recursos presupuestales destinados para respaldar el presente proceso se encuentran asociados a dicha vigencia.

En consecuencia, la estimación y consideración de las obligaciones tributarias que incidan en la estructuración económica de la oferta deberán atender el marco normativo tributario vigente para la vigencia fiscal 2026, y no el correspondiente a la vigencia 2025, conforme a lo planteado en la observación presentada.

OBSERVACION No. 5

"Solicitar de la manera más atenta y respetuosa a la entidad ACLARAR el alcance de los precios de referencia, toda vez que en el pliego establece que las ofertas económicas serán comparadas frente a los precios de referencia definidos en el estudio de mercado. No obstante, no es claro si dentro de la metodología de cálculo de dichos precios de referencia realizados por la entidad, incluyó, como valores adicionales al precio unitario, todos los costos reales en los que incurren los proveedores. En particular, solicitamos a la Entidad precisar si en los precios de referencia publicados se tuvieron en cuenta:

• El valor de las garantías contractuales exigidas.
• Los costos de recursos humanos y administrativos vinculados a la operación.
• El bodegaje y almacenamiento de los bienes.
• Los impuestos, tasas y contribuciones de carácter nacional, distrital y local de los que haya a lugar en la vigencia fiscal 2025.
• La operación logística integral necesaria para cumplir con las entregas.
• Los costos de empaque y embalaje según las fichas técnicas.
• Los costos de transporte y distribución en todo el territorio nacional.

Tal como es sabido por la Entidad, estos factores representan una proporción significativa en la formación del precio final y, de no ser tenidos en cuenta en el cálculo de los precios de referencia, se generaría un riesgo de desequilibrio económico en la ejecución del contrato. En concordancia con lo anterior, solicitamos a la Entidad aclarar cómo se consideraron estos elementos en el estudio de mercado, o en su defecto, ajustar el pliego para que los precios de referencia reflejen de manera adecuada la totalidad de los costos asociados a la prestación del servicio, garantizando así la viabilidad financiera dentro del proceso de contratación de la referencia."

RESPUESTA DE LA CORPORACIÓN

Una vez analizada la observación presentada, la entidad se permite ACLARAR que las cotizaciones solicitadas para la elaboración del estudio de mercado debían estructurarse con fundamento en la ficha técnica, los ítems, las cantidades y las condiciones de suministro establecidas por la entidad en los documentos del proceso de selección ficha técnica y su respectivo anexo.

En consecuencia, correspondía a los proveedores considerar, al momento de elaborar sus cotizaciones, las condiciones técnicas y comerciales requeridas para el suministro de los bienes, así como los costos directos e indirectos previsibles y necesarios para garantizar el cumplimiento integral de las obligaciones contractuales.

Desde el punto de vista contractual, los interesados deben efectuar un análisis integral de los requerimientos establecidos en el proceso y de los costos asociados a su cumplimiento, teniendo en cuenta su conocimiento del sector, experiencia comercial y capacidad operativa. En tal sentido, cuando resulten aplicables conforme al objeto y las condiciones contractuales, deben contemplarse los costos relacionados con las garantías exigidas, el personal, la administración, el almacenamiento, los impuestos, tasas y contribuciones legalmente procedentes, la operación logística, el empaque, el embalaje, el transporte y la distribución de los bienes en los lugares de entrega establecidos por la entidad.

Lo anterior obedece a que la cotización no debe limitarse exclusivamente al costo de adquisición del producto, sino que debe considerar las condiciones necesarias para su suministro efectivo, de acuerdo con las especificaciones técnicas, las cantidades y las obligaciones previstas en los documentos del proceso. Por tanto, es responsabilidad de cada proveedor evaluar integralmente dichos requerimientos al determinar los valores cotizados.

Desde el componente jurídico, esta precisión se enmarca en los principios de planeación, economía, transparencia y responsabilidad previstos en la Ley 80 de 1993, así como en el deber de realizar el análisis del sector económico y justificar el valor estimado del contrato, conforme a los artículos 2.2.1.1.1.6.1 y 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015.

En consecuencia, la entidad ACLARA que las cotizaciones debían corresponder a los bienes y a las condiciones de suministro definidas en la ficha técnica y en los documentos del proceso, de manera que los proveedores evaluaran los costos necesarios para atender integralmente los requerimientos contractuales. Los precios de

referencia se enmarcan en el estudio de mercado y en la metodología empleada para su determinación, mientras que cada oferente deberá estructurar su propuesta económica de acuerdo con las condiciones establecidas y los costos que implique el cumplimiento de sus obligaciones.

La presente aclaración no modifica la ficha técnica, los ítems, las cantidades, las condiciones de suministro ni las reglas económicas establecidas en los documentos del proceso de selección.

2. **Referencia de mensaje: (CO1.MSG.10132597)**
   COMERCIALIZADORA 8ª SAS
   Fecha y hora:26/10/2026

Respetados Señores:

En atención a su solicitud formulada el día **26 de octubre de 2026 a las 3:33 pm**, es de señalar que:

OBSERVACION No. 1

"Con fundamento en lo anteriormente expuesto, solicitamos respetuosamente a la entidad modificar la redacción de la Nota 1, permitiendo que la experiencia específica exigida pueda acreditarse mediante el objeto o el alcance de los contratos aportados, siempre que las actividades correspondientes se encuentren debidamente soportadas en los documentos contractuales.

Para tal efecto, proponemos la siguiente redacción:

"Nota 1: Uno de los contratos a presentar deberá acreditar, dentro de su objeto o alcance contractual, el suministro de señalética para proyectos relacionados con rutas que promocionen valores ambientales y turísticos en corporaciones autónomas regionales. Dicha experiencia podrá verificarse mediante el objeto, alcance, obligaciones específicas, actividades ejecutadas o documentos contractuales que permitan evidenciar el cumplimiento de las actividades requeridas".

Esta modificación permitirá conservar integralmente la exigencia técnica de experiencia específica establecida por la entidad, garantizando al mismo tiempo una evaluación objetiva de la capacidad e idoneidad de los proponentes y favoreciendo los principios de proporcionalidad, igualdad, libre concurrencia y selección objetiva que orientan la contratación estatal."

RESPUESTA DE LA CORPORACIÓN

En atención a lo manifestado por el observante, la Entidad considera pertinente realizar una precisión en la Nota 1 del requisito de experiencia, con el propósito de brindar mayor claridad respecto de las condiciones exigidas para su acreditación, sin desconocer que estas obedecen a un análisis técnico y a un ejercicio de planeación contractual, efectuado con fundamento en la necesidad que se pretende satisfacer y las características propias del objeto a contratar.

En este sentido, es importante señalar que la experiencia requerida guarda relación directa con el objeto y alcance contractual, particularmente en lo concerniente a suministros, impresos, adecuación e instalación de materiales y piezas de comunicación, actividades que responden a las necesidades técnicas y operativas identificadas por la Entidad.

Así mismo, considerando la naturaleza del objeto contractual y la necesidad institucional que se busca atender, se estima necesario que uno de los contratos aportados para acreditar la experiencia contemple dentro de su ejecución el suministro de señalética para proyectos relacionados con temas ambientales o turísticos en Corporaciones Autónomas Regionales. Esta condición responde a la necesidad de contar con experiencia específica en actividades que guardan relación con el contexto y las particularidades del requerimiento institucional.

Por lo anterior, la Entidad acoge parcialmente la observación y procederá a ajustar la redacción de la Nota 1 del requisito de experiencia, la cual quedará de la siguiente manera:

Nota 1. Uno de los contratos aportados para acreditar la experiencia deberá contemplar dentro de su ejecución el suministro de señalética para proyectos relacionados con temas ambientales o turísticos en Corporaciones Autónomas Regionales.

3. **Referencia de mensaje: *(CO1.MSG.10137396)***
   OFFIDISEÑOS SOLUCIONES INTEGRALES SAS
   Fecha y hora: 27/10/2026

Respetados Señores:

En atención a su solicitud formulada el día **27 de octubre de 2026 a las 11:27 am**, es de señalar que:

OBSERVACION No. 1

"En atención a los requisitos de experiencia establecidos en el presente proceso de selección, solicitamos respetuosamente a la entidad modificar la Nota 1, en la cual se establece:

"Uno de los contratos a presentar deberá tener en su objeto el suministro de señalética para proyectos relacionados con rutas que promocionen valores ambientales y turísticos en corporaciones autónomas regionales".

Consideramos pertinente que la entidad permita acreditar dicha experiencia mediante actividades que se encuentren contempladas en el objeto y/o alcance de los contratos aportados, teniendo en cuenta que, en muchos casos, los objetos contractuales se establecen de manera general, y las actividades específicas se encuentran detalladas en el alcance del contrato.

Limitar la acreditación de esta experiencia únicamente a la descripción del objeto contractual podría restringir innecesariamente la participación de proponentes que han desarrollado satisfactoriamente las actividades requeridas, pero cuya descripción no se encuentra en el objeto del contrato."

RESPUESTA DE LA CORPORACIÓN

En atención a lo manifestado por el observante, la Entidad considera pertinente realizar una precisión en la Nota 1 del requisito de experiencia, con el propósito de brindar mayor claridad respecto de las condiciones exigidas para su acreditación, sin desconocer que estas obedecen a un análisis técnico y a un ejercicio de planeación contractual, efectuado con fundamento en la necesidad que se pretende satisfacer y las características propias del objeto a contratar.

En este sentido, es importante señalar que la experiencia requerida guarda relación directa con el objeto y alcance contractual, particularmente en lo concerniente a suministros, impresos, adecuación e instalación de materiales y piezas de comunicación, actividades que responden a las necesidades técnicas y operativas identificadas por la Entidad.

Así mismo, considerando la naturaleza del objeto contractual y la necesidad institucional que se busca atender, se estima necesario que uno de los contratos aportados para acreditar la experiencia contemple dentro de su ejecución el suministro de señalética para proyectos relacionados con temas ambientales o turísticos en Corporaciones Autónomas Regionales. Esta condición responde a la necesidad de contar con experiencia específica en actividades que guardan relación con el contexto y las particularidades del requerimiento institucional.

Por lo anterior, la Entidad acoge parcialmente la observación y procederá a ajustar la redacción de la Nota 1 del requisito de experiencia, la cual quedará de la siguiente manera:

Nota 1. Uno de los contratos aportados para acreditar la experiencia deberá contemplar dentro de su ejecución el suministro de señalética para proyectos relacionados con temas ambientales o turísticos en Corporaciones Autónomas Regionales.

4. **Referencia de mensaje:** ***(CO1.MSG.10137442)***
   STRATEGY SAS
   Fecha y hora: 27/10/2026

Respetados Señores:

En atención a su solicitud formulada el día **27 de octubre de 2026 a las 11:30 am**, es de señalar que:

OBSERVACION No. 1

"Yo ROBERTO GRANADOS CATAÑO, identificado con cédula de Ciudadanía No. 79.544.061 de Bogotá D.C. actuando en calidad de Representante Legal y YANETH CORTÉS ESTUPIÑAN, identificado con cédula de Ciudadanía No. 52.855.443 de Bogotá, con Matricula Profesional No. 290520 – T contador de la empresa STRATEGY SAS respetuosamente solicito que el presente proceso se limite a MiPymes territoriales domiciliadas en Bogotá en aplicación del Artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1860 de 2021.

Esta medida constituye un verdadero mecanismo de incentivo y crecimiento empresarial, pues:

• Fortalece la competitividad y el empleo Local, al abrir espacio a empresas que sostienen gran parte de la economía distrital.
• Promueve la formalización y sostenibilidad, consolidando la permanencia de las MiPymes en el mercado.
• Impulsa la equidad y la innovación, al favorecer unidades productivas que representan más del 90% del tejido empresarial de la ciudad, muchas de ellas lideradas por mujeres y jóvenes emprendedores.

Limitar el proceso a MiPymes no es solo un cumplimiento normativo, sino un paso estratégico para dinamizar la economía del Distrito generar oportunidades reales y consolidar un desarrollo incluyente y sostenible."

RESPUESTA DE LA CORPORACIÓN:

La Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, una vez analizada la observación presentada por los interesados, mediante la cual solicitan limitar el presente proceso de contratación exclusivamente a MiPymes domiciliadas en Bogotá D. C., se permite manifestar que no se acoge la solicitud de establecer dicha limitación territorial, con fundamento en las siguientes consideraciones jurídicas y técnicas:

En primer lugar, es importante precisar que el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, regula el procedimiento para la contratación de mínima cuantía. Por su parte, las disposiciones relativas a las convocatorias limitadas a MiPymes se encuentran previstas en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y siguientes del mismo decreto.

En este contexto, debe tenerse en cuenta que la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR no comprende exclusivamente a Bogotá D. C. y los municipios del departamento de Cundinamarca, sino que también incluye municipios del departamento de Boyacá. En consecuencia, restringir la participación únicamente a MiPymes domiciliadas en Bogotá D. C. podría excluir injustificadamente a empresas domiciliadas en municipios de Boyacá que, en igualdad de condiciones y siempre que cumplan los requisitos legales y habilitantes establecidos, podrían tener interés en participar en el presente proceso de contratación.

Por lo anterior, la delimitación territorial de una eventual convocatoria limitada a MiPymes debe estar debidamente sustentada y responder a criterios objetivos, razonables y acordes con las condiciones particulares del proceso. En tal sentido, una restricción exclusiva a empresas domiciliadas en Bogotá D. C. no debe adoptarse sin una justificación técnica y jurídica suficiente, considerando el ámbito territorial de actuación de la Corporación y la necesidad de garantizar condiciones de participación acordes con los principios que rigen la contratación estatal.

Así mismo, la Entidad debe garantizar la observancia de los principios de transparencia, economía y responsabilidad, previstos en la Ley 80 de 1993, así como el deber de selección objetiva consagrado en el

artículo 5 de la Ley 1150 de 2007. Estos principios orientan la estructuración de procesos contractuales que promuevan la participación en condiciones de igualdad de los interesados que cumplan los requisitos establecidos, así como la pluralidad de oferentes y la selección de la oferta más favorable para el cumplimiento de los fines estatales.

En este sentido, la CAR ha procurado adelantar sus procesos de contratación bajo criterios de transparencia, objetividad e igualdad de oportunidades, promoviendo la participación de los potenciales proveedores y procurando evitar restricciones territoriales que no cuenten con la debida justificación. Por consiguiente, limitar el presente proceso exclusivamente a MiPymes domiciliadas en Bogotá D. C. podría afectar las posibilidades de participación de empresas ubicadas en otros territorios comprendidos dentro del ámbito de actuación de la Corporación, sin que la promoción del desarrollo empresarial local deba traducirse, por sí sola, en una exclusión injustificada de otros posibles oferentes.

Finalmente, la Entidad reconoce la importancia de fomentar el crecimiento y la competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas. No obstante, estos objetivos deben armonizarse con los principios de igualdad, transparencia, selección objetiva y pluralidad de oferentes, así como con las disposiciones legales que regulan las convocatorias limitadas a MiPymes. En consecuencia, la promoción empresarial debe desarrollarse conforme a los presupuestos normativos aplicables, sin establecer restricciones que carezcan de sustento suficiente.

Por las razones expuestas, la Entidad NO ACEPTA la solicitud de limitar territorialmente el presente proceso de contratación exclusivamente a MiPymes domiciliadas en Bogotá D. C., en atención a la necesidad de preservar condiciones de participación acordes con el ámbito territorial de actuación de la CAR y con los principios que orientan la contratación estatal, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones legales que resulten aplicables a las convocatorias limitadas a MiPymes.

5. **Referencia de mensaje:** ***(CO1.MSG.10139375)***
   HEBERGRAFICAS
   Fecha y hora: 27/10/2026

Respetados Señores:

En atención a su solicitud formulada el día **27 de octubre de 2026 a las 3:41 pm**, es de señalar que:

OBSERVACION No. 1

"BUENAS TARDES. SOLICITORESPETUOSAMENTE QUE LA EXPERIENCIA ESPECIFICA,EN CUANTO A QUE UNO DE LOS CONTRATOS , CONCRETAMENTE EL DE SEÑALETICA ,TIENE QUE SER CON CORPORACIONES AUTONOMAS, SEA CON CUALQUIER TIPO DE ORGANIZACI ON, PERO QUE CONTENGA LA ACTIVIDADES RELACIONADAS CON SEÑALIZACION O SEÑALETICA. ATENTO SALUDO."

RESPUESTA DE LA CORPORACIÓN:

La Entidad considera necesario mantener la condición establecida en los documentos del proceso respecto a que uno de los contratos aportados para acreditar la experiencia específica en señalización o señalética haya sido ejecutado con una Corporación Autónoma Regional.

Esta exigencia obedece a la naturaleza jurídica, las competencias y el objeto misional de la Entidad, en razón a que las Corporaciones Autónomas Regionales, en su condición de autoridades ambientales, desarrollan funciones y actividades propias de la administración, protección, conservación y manejo de los recursos naturales y del medio ambiente, en escenarios que requieren condiciones particulares de intervención, identificación, orientación, información y señalización.

En este sentido, no se pretende acreditar únicamente la capacidad del proponente para ejecutar actividades generales de señalización o señalética, sino verificar que cuente con experiencia demostrable en la ejecución de este tipo de actividades en el contexto institucional y operativo propio de una Corporación Autónoma

Regional, lo cual permite tener mayor certeza sobre su conocimiento de las particularidades, necesidades y requerimientos asociados al cumplimiento de las funciones misionales de estas entidades.

Lo anterior encuentra sustento en el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, que establece que las condiciones de experiencia exigidas como requisitos habilitantes deben ser adecuadas y proporcionales a la naturaleza del contrato y a su valor. Así mismo, el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015 dispone que la determinación de los requisitos habilitantes debe atender, entre otros aspectos, al riesgo del proceso, al valor contractual y al análisis del sector económico correspondiente.

Por consiguiente, la Entidad, en cumplimiento de los principios de planeación, responsabilidad y selección objetiva, considera que la experiencia solicitada constituye una condición pertinente para verificar la idoneidad y capacidad del futuro contratista frente a las particularidades del servicio requerido.

En consecuencia, no se considera procedente modificar la exigencia establecida, por cuanto la experiencia requerida no se circunscribe exclusivamente a la ejecución material de actividades de señalización, sino que busca acreditar conocimiento y experiencia en el entorno institucional y funcional propio de las Corporaciones Autónomas Regionales, directamente relacionado con el objeto y las necesidades misionales que se pretenden satisfacer mediante el presente proceso de contratación.

6. **Referencia de mensaje: (CO1.MSG.10145504)**
   EDITORIAL LA PERLA SAS
   Fecha y hora: 28/10/2026

Respetados Señores:

En atención a su solicitud formulada el día 28 de octubre de 2026 a las 02:53 pm, es de señalar que**:**

OBSERVACION No. 1

“Al revisar los requisitos de experiencia solicitados para este proceso, que dentro de los contratos a presentar se exige expresamente que uno de ellos haya tenido como objeto el "suministro de señalética para proyectos relacionados con rutas que promocionen valores ambientales y turísticos en corporaciones autónomas regionales".

Al respecto, consideramos respetuosamente que este requerimiento resulta desproporcionado y limita de manera injustificada la participación de oferentes. Técnicamente, la fabricación, diseño y suministro de señalética sigue los mismos procesos de calidad, resistencia de materiales y especificaciones técnicas, independientemente de si la entidad contratante fue una Corporación Autónoma Regional (CAR), una alcaldía, un a gobernación, un parque nacional o una empresa del sector privado.

Exigir que la experiencia haya sido ejecutada de forma tan específica en una CAR y también que solo sea solicitado en su objecto y no sobre el alcance de contrato solo no aporta un criterio diferencial sobre la capacidad idónea del contratista. para el contrario, genera una restricción innecesaria a la libre concurrencia, lo cual contraviene los principios de igualdad y selección objetiva que deben regir la contratación pública.

*Por lo anterior, **solicitamos amablemente eliminar la exigencia de esta experiencia específica** o, en su defecto, ajustar el requisito para que se permita acreditar la experiencia con contratos de suministro de señalética o elementos de comunicación visual en general, sin importar si es en su objecto o En el alcance del mismo.*”

RESPUESTA DE LA CORPORACIÓN

En atención a lo manifestado por el observante, la Entidad considera pertinente realizar una precisión en la Nota 1 del requisito de experiencia, con el propósito de brindar mayor claridad respecto de las condiciones exigidas para su acreditación, sin desconocer que estas obedecen a un análisis técnico y a un ejercicio de planeación contractual, efectuado con fundamento en la necesidad que se pretende satisfacer y las características propias del objeto a contratar.

En este sentido, es importante señalar que la experiencia requerida guarda relación directa con el objeto y alcance contractual, particularmente en lo concerniente a suministros, impresos, adecuación e instalación de materiales y piezas de comunicación, actividades que responden a las necesidades técnicas y operativas identificadas por la Entidad.

Así mismo, considerando la naturaleza del objeto contractual y la necesidad institucional que se busca atender, se estima necesario que uno de los contratos aportados para acreditar la experiencia contemple dentro de su ejecución el suministro de señalética para proyectos relacionados con temas ambientales o turísticos en Corporaciones Autónomas Regionales. Esta condición responde a la necesidad de contar con experiencia específica en actividades que guardan relación con el contexto y las particularidades del requerimiento institucional.

Por lo anterior, la Entidad acoge parcialmente la observación y procederá a ajustar la redacción de la Nota 1 del requisito de experiencia, la cual quedará de la siguiente manera:

Nota 1. Uno de los contratos aportados para acreditar la experiencia deberá contemplar dentro de su ejecución el suministro de señalética para proyectos relacionados con temas ambientales o turísticos en Corporaciones Autónomas Regionales.

7. **Referencia de mensaje: (CO1.MSG.10154714)**
   AUDINCO LTDA
   Fecha y hora: 29/10/2026

Respetados Señores:

En atención a su solicitud formulada el día 29 de octubre de 2026 a las 7:27 pm, es de señalar que:

OBSERVACION No. 1

> ***"****Observaciones Experiencia habilitante*
>
> *Teniendo en cuenta los requisitos de experiencia general y especifica solicitados por la entidad, se busca direccionar de manera ilegal el proceso de contratación para evitar la puja y la competencia, asignando una ventaja insuperable a un proponente o pequeño grupo de proponentes, que tangan un contrato ejecutado con una corporación autónoma o en área de jurisdicción de una corporación, se trata de eliminación de los principios de transparencia, libre concurrencia y selección objetiva en un proceso de licitación pública reglado por la ley 80 de 1993, en donde deben ofrecerse garantías y condiciones e igualdad para que se pueda acceder al libre mercado y el desarrollo de la libre competencia*

3.3.1. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

Para la verificación de la experiencia el proponente deberá diligenciar el ANEXO de experiencia indicando los contratos, con los cuales considere que acredita su experiencia.

Los proponentes deben acreditar su experiencia a través de: i) la información contenida en el Registro Único de Proponentes (RUP), el cual deberá estar vigente y en firme antes del cierre del proceso, ii) la presentación del Anexo de Experiencia del proponente y iii) alguno de los documentos válidos para la acreditación de la experiencia, señalados en el pliego de condiciones cuando se requiera la verificación de información del proponente adicional a la contenida en el RUP.

Los proponentes podrán acreditar experiencia proveniente de contratos celebrados con particulares o entidades estatales.

Para el presente proceso de selección el proponente deberá acreditar contratos que cumplan con las siguientes características:

a) El objeto o alcance de los contratos deberá estar relacionado SUMINISTROS, IMPRESOS, ADECUACIÓN E INSTALACIÓN DE MATERIALES DE PIEZAS DE COMUNICACIÓN.

Nota 1: Uno de los contratos a presentar deberá tener en su objeto el suministro de señalética para proyectos relacionados con rutas que promocionen valores ambientales y turísticos en corporaciones autónomas regionales.

Con estos requisitos la entidad busca evitar el interés y presentación de ofertas de empresas que desde luego no cuentan con el tipo de experiencia solicitado por la entidad.

Teniendo en cuenta lo anterior solicitamos la eliminación de esta clase de requisitos, ajustar los requisitos eliminando la especificidad solicitada y permitiendo que se pueda aportar contrato con alcances y objetos similares a los que se pretende ejecutar incluidas áreas de parques nacionales naturales"

RESPUESTA DE LA CORPORACIÓN

En primer lugar, es importante precisar que la estructuración de los requisitos habilitantes dentro de los procesos de selección no constituye una facultad discrecional e ilimitada de la Administración, sino que debe responder al cumplimiento de los principios de la contratación estatal, particularmente los de transparencia, economía, responsabilidad, selección objetiva y libre concurrencia, previstos en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007.

En este contexto, debe señalarse que la Entidad, en ejercicio de sus competencias y en cumplimiento del deber de planeación contractual, se encuentra facultada para establecer requisitos de experiencia general y específica que permitan verificar la idoneidad, capacidad técnica y conocimiento del futuro contratista frente a las actividades que integran el objeto contractual. Lo anterior, de conformidad con los artículos 25 y 26 de la Ley 80 de 1993 y los artículos 2.2.1.1.1.6.1 y 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015.

En particular, el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del citado decreto establece el deber de las entidades estatales de realizar, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relacionado con el objeto del proceso de contratación, desde las perspectivas legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de riesgos. A su vez, el artículo 2.2.1.1.1.6.2 establece que los requisitos habilitantes deben determinarse considerando, entre otros aspectos, el riesgo del proceso, el valor del contrato, el análisis del sector económico y el conocimiento de los posibles oferentes.

Por consiguiente, la exigencia de determinadas condiciones de experiencia no obedece a una intención de favorecer a un proponente específico, restringir injustificadamente la participación o direccionar el proceso contractual, sino a la necesidad institucional de establecer parámetros técnicos que permitan seleccionar un contratista que cuente con conocimientos y experiencia relacionados con las particularidades del objeto a ejecutar.

En ese sentido, para el presente proceso, la experiencia requerida guarda relación directa con el objeto y alcance contractual, particularmente en lo concerniente a las actividades de suministro, impresión, adecuación e instalación de materiales y piezas de comunicación, las cuales deben responder a unas condiciones técnicas y operativas específicas. De igual manera, la naturaleza de los proyectos ambientales y turísticos exige

considerar las particularidades de los espacios en los cuales se implementan las estrategias de comunicación y señalización, especialmente cuando se trata de escenarios de interés ambiental, conservación y turismo de naturaleza.

Así las cosas, la Entidad considera necesario contar con un contratista que, además de acreditar experiencia en las actividades generales objeto de contratación, demuestre haber desarrollado actividades relacionadas con el suministro de señalética en proyectos de carácter ambiental o turístico. Esta condición pretende mitigar los riesgos asociados a la ejecución contractual y garantizar que el futuro contratista tenga conocimiento de las necesidades técnicas y funcionales que demanda este tipo de intervenciones.

Es importante aclarar que el establecimiento de requisitos específicos de experiencia no implica, por sí mismo, una vulneración de los principios de libre concurrencia y selección objetiva, siempre que estos respondan a una necesidad real, se encuentren debidamente justificados y mantengan una relación de adecuación y proporcionalidad con el objeto contractual. En consecuencia, la Entidad no pretende limitar la participación a empresas que hayan contratado exclusivamente con una determinada entidad, sino verificar la experiencia relacionada con las actividades y el contexto técnico que demanda la ejecución del contrato.

No obstante, atendiendo las observaciones formuladas y con el propósito de brindar mayor claridad respecto de las condiciones de acreditación de la experiencia, la Entidad considera pertinente ajustar la redacción de la Nota 1 del requisito, sin que ello implique desconocer los fundamentos técnicos que dieron origen a su inclusión.

Por lo anterior, la Entidad ACOGE PARCIALMENTE la observación y procederá a ajustar la redacción de la Nota 1 del requisito de experiencia, la cual quedará de la siguiente manera:

Nota 1. Uno de los contratos aportados para acreditar la experiencia deberá contemplar dentro de su ejecución el suministro de señalética para proyectos relacionados con temas ambientales o turísticos en Corporaciones Autónomas Regionales.

C**OBSERVACION No. 2**

> *“Se solicita aclarar si dentro de los contratos requeridos para cumplir con los requisitos de experiencia general se puede aportar contratos de suministro dentro de las actividades y alcances tienen el suministro de insumos, herramientas agrícolas y actividades de establecimiento forestal.*
>
> *Si la respuesta es negativa, solicitamos modificar el requisito de experiencia aceptando este tipo de contratos entendiendo que tienen el componente de suministro de insumos y elementos lo cual permite que un proponente tenga experiencia en suministro de elementos de publicidad o señalética y también en el suministro de otros elementos.”*

RESPUESTA DE LA CORPORACIÓN

La Entidad ha estudiado y analizado la observación presentada y, como resultado de dicho análisis, considera que no es procedente acoger la solicitud de modificación del requisito de experiencia general, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

En primer lugar, es importante precisar que los requisitos de experiencia establecidos en el proceso de selección obedecen a un ejercicio de planeación contractual, desarrollado a partir de la necesidad institucional que se pretende satisfacer y de las actividades, condiciones técnicas y operativas que deberá asumir el futuro contratista para garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual.

En este sentido, la necesidad de la Entidad no se limita a la adquisición o suministro de bienes, insumos o elementos de manera general, sino que comprende la atención integral de requerimientos relacionados con la preparación para producción, impresión, fabricación, acabados, suministro, embalaje y transporte de materiales y piezas de comunicación, así como la ejecución de actividades complementarias de instalación, montaje, armado, puesta en sitio y desmontaje, cuando así lo establezcan las respectivas especificaciones técnicas.

En efecto, de acuerdo con el alcance del objeto contractual, el contratista deberá atender los requerimientos formulados por la Entidad conforme a las especificaciones técnicas, cantidades, dimensiones, materiales, características, acabados, artes finales, lugares y condiciones de entrega definidos y aprobados por la

Corporación. Esto implica contar con capacidades técnicas, operativas y logísticas que van más allá de la simple adquisición y entrega de productos.

De igual manera, para aquellos elementos que requieran instalación, montaje, armado o puesta en sitio, el contratista deberá disponer del personal, equipos, herramientas, elementos de fijación, sistemas de anclaje, accesorios y medios de transporte necesarios para garantizar su correcta ejecución, estabilidad, seguridad, funcionalidad y durabilidad. Estas actividades forman parte integral de las obligaciones contractuales y requieren conocimientos y experiencia relacionados con la naturaleza de los bienes y servicios objeto de contratación.

Por lo anterior, la Entidad considera que los contratos cuyo alcance se encuentre relacionado exclusivamente con el suministro de insumos y herramientas agrícolas, o con actividades de establecimiento forestal, no permiten acreditar, por ese solo hecho, la experiencia requerida para el presente proceso, toda vez que las actividades y condiciones de ejecución de dichos contratos no necesariamente guardan correspondencia con las particularidades técnicas, operativas y logísticas que demanda el objeto contractual.

Es importante señalar que la experiencia general no tiene como única finalidad verificar que el proponente haya realizado operaciones comerciales de suministro, sino que debe permitir establecer una relación razonable entre la experiencia acreditada y las actividades que deberá desarrollar el futuro contratista. En consecuencia, la Entidad se encuentra facultada para establecer requisitos de experiencia relacionados con las necesidades identificadas durante la etapa de planeación, siempre que estos sean adecuados y proporcionales al objeto contractual y no constituyan restricciones injustificadas a la pluralidad de oferentes.

Lo anterior encuentra fundamento en los principios de transparencia, economía y responsabilidad consagrados en la Ley 80 de 1993, así como en las disposiciones de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, particularmente en lo relacionado con la determinación de los requisitos habilitantes y el análisis del sector durante la etapa de planeación contractual.

En consecuencia, la Entidad considera que ampliar el requisito para admitir indistintamente contratos de suministro de insumos agrícolas, herramientas y actividades de establecimiento forestal, por el solo hecho de incorporar un componente de suministro, no permitiría verificar de manera suficiente la experiencia relacionada con las actividades y condiciones técnicas que demanda la ejecución del contrato.

Por lo expuesto, la Entidad **NO ACOGE** la observación y mantiene el requisito de experiencia general en los términos establecidos en el pliego de condiciones, teniendo en cuenta que su definición responde a las necesidades institucionales, las características del objeto contractual y la responsabilidad de garantizar que el futuro contratista cuente con la experiencia necesaria para desarrollar integralmente las actividades requeridas.

OBSERVACION No. 3

> *"Se solicita aclarar si el representante legal del proponente puede ser el mismo profesional obligatorio requerido con los perfiles previstos en el pliego de condiciones"*

RESPUESTA DE LA CORPORACIÓN

En primer lugar, se aclara que no existe impedimento para que el representante legal del proponente pueda desempeñarse, simultáneamente, como el profesional requerido, siempre que acredite el cumplimiento de la totalidad de los requisitos de formación académica, experiencia y demás condiciones exigidas para el perfil correspondiente en el pliego de condiciones.

No obstante, es importante precisar que la ejecución del contrato demanda una disponibilidad permanente y oportuna por parte del equipo de trabajo, teniendo en cuenta que la Entidad podrá formular requerimientos, solicitudes, coordinar actividades y adelantar procesos de revisión y aprobación durante diferentes momentos de la jornada y en un horario amplio, de acuerdo con las necesidades operativas y administrativas que surjan durante la ejecución contractual.

En consecuencia, el profesional que desempeñe simultáneamente el rol de representante legal y uno de los perfiles obligatorios deberá garantizar la disponibilidad de tiempo exigida por la Entidad, así como el cumplimiento oportuno y efectivo de las obligaciones y responsabilidades inherentes a ambos roles, sin que la

representación legal o cualquier otra actividad externa constituya justificación para retrasos, incumplimientos o falta de atención a los requerimientos contractuales.

Por lo anterior, si bien la Entidad no establece una incompatibilidad para que una misma persona desempeñe ambos roles, corresponde al proponente evaluar y garantizar que dicha asignación no afecte la dedicación, disponibilidad y oportunidad requeridas para la adecuada ejecución del contrato. En particular, deberá considerar que las condiciones de disponibilidad exigidas pueden representar una dedicación significativa, que deberá ser compatible con el ejercicio de sus funciones como representante legal y con las demás actividades profesionales que desarrolle.

En consecuencia, aclara que el representante legal podrá ser presentado como uno de los profesionales obligatorios del equipo de trabajo, siempre que cumpla con los requisitos establecidos para el perfil respectivo y garantice las condiciones de disponibilidad y dedicación exigidas durante la ejecución contractual.

OBSERVACION No. 4

"Se solicita permitir habilitar la experiencias con dos (2) de los códigos requeridos para cada uno de los contratos

Si bien, no existe restricción para que los proponentes inscriban la cantidad de códigos que consideren pertinentes en el RUP, tampoco puede la CAR descalificar aquellas experiencias o contratos con el mismo objeto o alcance contractual, un presupuesto igual y actividades similares, solo porque no reúnen la cantidad de códigos establecidos por la entidad para el proceso de selección en referencia.

No existe una ecuación matemática o formula aritmética en el estudio previo del proceso de contratación como tampoco en la norma que indique la cantidad de códigos que una entidad deba solicitar o requerir para habilitar la experiencia, le corresponde entonces a la entidad en virtud de los principios de la selección objetiva y la transparencia clasificar objetivamente la experiencia para no anular ni impedir que proponentes con experiencias similares puedan participar y presentar oferta en el proceso de selección.

Este requisito es inequitativo y no garantiza en principio de libre concurrencia establecido en la ley 80 de 1993 en la medida en que se tratan de aspectos subjetivos que no permiten la valoración y calificación de los posibles proponentes solo por no tener CUATRO (4) códigos de clasificación.

Debe entender la entidad que si bien la clasificación de bienes y servicios busca describir alguna actividad tampoco significa que no tener la totalidad de los códigos es razón de exclusión de las experiencias de los proponentes o que la experiencia adquirida se desnaturalice por no tener los códigos, se trata de que la entidad tenga requisitos ecuánimes y que anule en exceso ritual en el requisito de experiencia habilitante.

Lo anterior, teniendo en cuenta que estos códigos no pueden ser objeto de crear nuevos requisitos, que anulen la selección objetiva y la libre concurrencia entendiendo que se trata de un contrato de suministro y no de fabricación que requiera que únicamente puedan participar quienes fabriquen estos elementos, además de observar la entidad Conforme lo establecen las condiciones legales del ***artículo 2 de la ley 1150 de 2007****, para la convocatoria de procesos de contratación, en donde se requiere que se cumplan las condiciones de que se traten de bienes y servicios de condiciones uniformes, esto es, que tengan especificaciones de funcionamiento, operación, funcionalidad, materiales y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos. otros aspectos que permitan a varios fabricantes, comercializadores la realización de ofertas de tal forma que exista la posibilidad de competencia y libre elección en el mercado para realizar los ofrecimientos.*

Ahora bien, solo con DOS (2) códigos, la entidad puede requerir el registro de la experiencia en la medida en que estos códigos representan la actividad de entregar los elementos requeridos con las especificaciones técnicas, relativas a objetos o elementos que se pretenden entregar"

RESPUESTA DE LA CORPORACIÓN

La Entidad ha estudiado y analizado la observación presentada y, como resultado de dicho análisis, considera que no es procedente acoger la solicitud de permitir la acreditación de la experiencia con únicamente dos (2) de los cuatro (4) códigos UNSPSC establecidos para cada uno de los contratos aportados, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

En primer lugar, es importante precisar que la estructuración de los requisitos habilitantes dentro de los procesos de contratación corresponde a un ejercicio de planeación contractual, mediante el cual la Entidad identifica y determina las condiciones técnicas, jurídicas, financieras y de experiencia que considera necesarias para garantizar la selección de un contratista que cuente con la capacidad e idoneidad requeridas para la adecuada ejecución del objeto contractual.

En este sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, la experiencia constituye uno de los requisitos habilitantes objeto de verificación dentro de los procesos de selección. Así mismo, el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015 establece que las entidades estatales deben determinar los requisitos habilitantes teniendo en cuenta, entre otros aspectos, el riesgo del proceso, el valor del contrato, el análisis del sector económico y el conocimiento de los posibles oferentes.

Por consiguiente, la Entidad, en ejercicio de sus competencias y en cumplimiento del principio de planeación, tiene la facultad de establecer los parámetros de acreditación de la experiencia, incluyendo la identificación de los códigos UNSPSC que considere relacionados con el objeto y alcance contractual, siempre que tales exigencias se encuentren debidamente justificadas, sean objetivas y proporcionales a las características de la contratación.

Al respecto, resulta pertinente traer a colación el pronunciamiento de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, contenido en el Concepto C-812 de 2025, en el cual se precisó que las entidades estatales, con excepción de los procedimientos sometidos a documentos tipo, son responsables durante la etapa de planeación de estudiar y determinar los requisitos habilitantes que establecerán en los pliegos de condiciones, los cuales deben fijarse de manera adecuada y proporcional. De igual forma, señala que, una vez definidos estos requisitos, los proponentes deben acreditar su cumplimiento en los términos establecidos en los documentos del proceso.

Así mismo, la jurisprudencia del Consejo de Estado, particularmente la Sección Tercera, en sentencia del 3 de diciembre de 2007, expediente 31.447, ha reconocido la importancia del pliego de condiciones como instrumento que establece las reglas que deben observar tanto la Administración como los participantes durante el procedimiento de selección, en el marco del principio de legalidad y de la selección objetiva.

En relación con el requisito objeto de observación, es necesario aclarar que la Entidad no estableció los cuatro (4) códigos UNSPSC de manera arbitraria, ni con el propósito de favorecer a un determinado proponente o restringir injustificadamente la participación de los interesados. Su definición obedece a la identificación de los componentes, bienes y actividades relacionados con el objeto contractual, buscando que la experiencia aportada permita verificar una correspondencia efectiva con las necesidades institucionales y las condiciones técnicas y operativas que deberá atender el futuro contratista.

En consecuencia, la exigencia de los cuatro (4) códigos para cada contrato aportado responde a los parámetros de verificación definidos por la Entidad durante la estructuración del proceso, por lo que reducir su acreditación a únicamente dos (2) códigos modificaría las condiciones inicialmente establecidas para verificar la experiencia requerida y podría limitar la posibilidad de comprobar integralmente la correspondencia de los contratos aportados con los componentes del objeto contractual.

Ahora bien, frente a lo manifestado por el observante respecto de que la clasificación UNSPSC no puede convertirse en una exigencia meramente formal, la Entidad precisa que la verificación de la experiencia debe realizarse conforme a las condiciones establecidas en el pliego de condiciones y a la información de los contratos inscritos en el Registro Único de Proponentes (RUP), en concordancia con las disposiciones del Decreto 1082 de 2015.

En este punto, es importante distinguir entre la clasificación general del proponente en el RUP y la clasificación de los contratos utilizados para acreditar la experiencia. La primera corresponde a la identificación de los bienes y servicios que el proponente está en capacidad de ofrecer, mientras que la segunda permite identificar las actividades y bienes relacionados con la experiencia efectivamente acreditada. Por tanto, la Entidad no pretende exigir que el proponente se encuentre inscrito en todos los códigos del objeto contractual dentro de

su clasificación general, sino verificar que los contratos presentados para acreditar la experiencia cumplan las condiciones expresamente establecidas en el requisito habilitante.

De otra parte, la referencia efectuada por el observante al artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 no desvirtúa la facultad de la Entidad para establecer los requisitos de experiencia, toda vez que las disposiciones relacionadas con los bienes y servicios de características técnicas uniformes regulan aspectos propios de las modalidades de selección y no establecen una cantidad determinada de códigos UNSPSC para acreditar la experiencia de los proponentes.

En consecuencia, la Entidad reitera que los requisitos habilitantes establecidos responden a un análisis previo de las necesidades institucionales y buscan contar con contratistas que acrediten experiencia relacionada con los componentes del objeto contractual, contribuyendo a la mitigación de los riesgos y a la adecuada ejecución de las obligaciones contractuales.

Por lo anteriormente expuesto, la Entidad **NO ACOGE** la observación y mantiene el requisito de experiencia en los términos establecidos en el pliego de condiciones, incluyendo la exigencia de los cuatro (4) códigos UNSPSC para cada uno de los contratos aportados, de conformidad con las condiciones de acreditación allí previstas.

8. **Referencia de mensaje: (CO1.MSG.10161274)**
   JAVIER ESPINDOLA ROMERO
   Fecha y hora: 1/11/2026

Respetados Señores:

En atención a su solicitud formulada el día 01 de noviembre de 2026 a las 2:38 pm, es de señalar que:

OBSERVACION No. 1:

> *"Respetuosamente nos permitimos solicitar a la entidad incluir en los codigos UNSPSC de experiencia del pliego de condiciones definitivo el 60102300. Asi mismo teniendo en cuenta el objeto del proceso los codigos 82101500 y 82121500 cubren todos los codigos de impresion por esa razon solicitamos se permita acreditar la experiencia con dos (2) codigos de los presentados en el pliego*."

RESPUESTA DE LA CORPORACIÓN

Una vez analizada la observación presentada por el interesado, la Entidad se permite manifestar que no acepta la solicitud de inclusión del código UNSPSC 60102300, ni la modificación del requisito de experiencia en el sentido de permitir su acreditación mediante únicamente dos (2) de los códigos establecidos en el pliego de condiciones.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la determinación de los códigos UNSPSC y de los requisitos de experiencia del presente proceso de selección obedeció al ejercicio de planeación desarrollado por la Entidad, a partir de la identificación de sus necesidades, el análisis del objeto contractual, las actividades que comprende su ejecución y las especificaciones técnicas de los bienes y servicios requeridos.

En este sentido, es importante precisar que, si bien el código señalado por el observante pueden guardar relación con algunas de las actividades comprendidas en el objeto contractual, la Entidad, en ejercicio de sus competencias y con fundamento en los estudios y análisis técnicos adelantados durante la etapa de planeación, seleccionó los códigos que consideró directamente relacionados con las necesidades específicas que pretende satisfacer mediante el presente proceso de contratación.

En efecto, el objeto contractual no se limita exclusivamente a actividades de impresión, sino que comprende integralmente la preparación para producción, impresión, fabricación, acabados, suministro, embalaje, transporte y, cuando las especificaciones técnicas de los respectivos ítems así lo establezcan, actividades de instalación, montaje, armado, puesta en sitio y desmontaje. Por consiguiente, la determinación de los códigos de experiencia debe guardar correspondencia con el alcance integral de las actividades que requiere desarrollar la Corporación y no únicamente con uno de sus componentes.

Así mismo, la solicitud de permitir la acreditación de experiencia con dos (2) códigos, sin considerar la correspondencia de estos con el conjunto de actividades y necesidades identificadas por la Entidad, implicaría modificar las condiciones inicialmente establecidas sin que se evidencie, a partir de los argumentos presentados, una justificación técnica suficiente que permita concluir que dicha modificación garantiza la adecuada verificación de la experiencia requerida para la ejecución del objeto contractual.

En cuanto al marco jurídico, es pertinente señalar que el artículo 25 de la Ley 80 de 1993 consagra el principio de economía, dentro del cual se encuentra el deber de planeación de la contratación estatal. De igual manera, el numeral 5 del artículo 24 de la misma ley establece que los pliegos de condiciones deben contener reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la presentación de ofrecimientos de la misma índole y aseguren una escogencia objetiva.

Por su parte, el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015 establece el deber de las entidades estatales de determinar los requisitos habilitantes teniendo en cuenta el análisis del sector y las condiciones particulares del proceso de contratación.

Sobre este particular, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, en sentencia del 3 de diciembre de 2007, expediente 31.447, señaló que la Administración cuenta con autonomía para elaborar los pliegos de condiciones de acuerdo con sus necesidades particulares, siempre que los criterios de selección sean congruentes con los fines de la contratación y contemplen los elementos necesarios para ejecutar el contrato en las condiciones requeridas.

En concordancia con lo anterior, Colombia Compra Eficiente, en su Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación, señala que estos deben establecerse atendiendo las particularidades del proceso y bajo criterios de adecuación y proporcionalidad, de manera que permitan verificar la idoneidad de los proponentes para ejecutar el objeto contractual.

Por lo tanto, la definición de los códigos UNSPSC y de las condiciones de experiencia por parte de la Entidad, cuando se encuentran debidamente sustentadas en los estudios previos y guardan relación con el objeto y las necesidades que se pretenden satisfacer, no constituye por sí misma una vulneración de los principios de igualdad, libre concurrencia o selección objetiva, siempre que se garantice que los requisitos sean objetivos, razonables y proporcionales.

En consecuencia, la Entidad considera que los códigos UNSPSC establecidos en el pliego de condiciones responden a las necesidades identificadas durante la etapa de planeación y permiten verificar la experiencia relacionada con el objeto contractual, razón por la cual NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN y se mantienen las condiciones previstas en el pliego de condiciones respecto de los códigos UNSPSC exigidos para acreditar la experiencia.

Sin otro particular,

Comité Evaluador

Evaluación Técnica.

NURY ANDREA ESPINOSA MURILLO – JEFE OFICINA ASESORA DE COMUNICACONES (E)
ANGELICA RODRIGUEZ SUAREZ – CONTRATISTA OFICINA ASESORA DE COMUNICACIONES

Evaluación Financiera
NELLY YANETH ROJAS ROMERO – CONTRATISTA DIRECCION GESTION CONTRACTUAL

Evaluación Económica.
JESSICA MILENA SABOGAL TORRES – CONTRATISTA DIRECCION GESTION CONTRACTUAL
x

Evaluación Jurídica.
RICARDO JOSÉ TÁMARA MARSIGLIA – CONTRATISTA DIRECCION GESTION L
CONTRACTUA

LA INFORMACIÓN REGISTRADA EN ESTA SECCIÓN HACE PARTE DEL CONTROL DEL DOCUMENTO Y SE INCLUYE CON EL FIN DE GARANTIZAR LA TRAZABILIDAD DE LOS CAMBIOS REALIZADOS; NO CONSTITUYE CONTENIDO OPERATIVO DE ESTE.

CONTROL DE CAMBIOS

VERSIÓN	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO	RESPONSABLE/ MEMORANDO	FECHA
6	Actualización nombre de las dependencias. De manera general se ajustan los textos del documento, precisando el procedimiento para atender las observaciones al proyecto de pliego de condiciones y las solicitudes de aclaración al pliego definitivo. Se reorganiza la estructura para transcribir cada inquietud, identificar su fuente y presentar posteriormente la respuesta correspondiente, eliminando textos repetidos o que ya no aplican y se incluye el control de cambios en el documento.	Grupo de Mejora GCT Memorando 20263087527	03-09-2026

NO IMP' IMIR